

contestación demanda cesación efectos civiles 2023-

Lucy Ramirez <lucyeramirez60@gmail.com>

Jue 26/10/2023 13:21

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IVETH SARMIENTO PUENTES <sarmientop.abogada@gmail.com>; ROSALBA MONTOYA <rosalbamontoya140@hotmail.com <rosalbamontoya140@hotmail.com>; OANGULO CABOGADO <oangulocabogado@gmail.com <oangulocabogado@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

excepciones previas.pdf; demanda reconvenccion con anexos.pdf; contestación demanda.pdf;

REF.: proceso CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ROSALBA MONTOYA SANCHEZ

DEMANDADO: OMAR ANGULO CAMACHO

Radicación nro. 76001311000320230025200

Comendidamente remito contestación de demanda, excepción previa, demanda de reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, corriendo el traslado de la excepción previa a la parte demandante

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

REF.: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ROSALBA MONTOYA SANCHEZ
DEMANDADO: OMAR ANGULO CAMACHO
Radicación nro. 76001311000320230025200

CUADERDO DE EXCEPCIONES PREVIAS

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 31.843.950 expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional 47.972 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lucyeramirez60@gmail.com, domicilio profesional en la Avda. 3G norte No. 62N 63 apto. 511 de la ciudad de Cali, en virtud al mandato especial conferido por el demandado en el asunto de la referencia, propongo las siguiente EXCEPCION PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, Al tenor del artículo 100 num. 5 del C.G.P. en concordancia con el art.82 num 5, ídem, que dice “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por los siguientes motivos:

En ninguno de los hechos que dieron origen a las causales segunda y tercera invocadas, se relacionan las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha exacta de ocurrencia (día, mes y año), limitándose a expresiones genéricas, indicando épocas de 10, 36 años, afectando así una debida defensa, pues no existe la opción de controvertir a través de los medios procesales, el dicho de la parte actora.

De hecho, la causal segunda que de acuerdo al artículo 154 del C Civil, hace alusión a “2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, no se ve reflejado en los hechos alegados para esta causal, pues en ella hace alusión a maltratos, ultrajes, que están regulados en la causal tercera.

No hay una debida delimitación de los temas para cada una de las causales, de manera indistinta se incluyen aspectos de violencia en ambas causales.

El hecho 10, no constituye un fundamento fáctico, se trata de una pretensión.

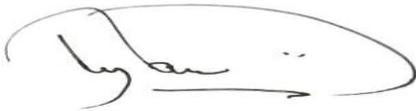
LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

PETICIÓN:

Solicito se declare probada la excepción previa propuesta, se condene en costas a la parte demandante, se dé por terminado y se ordene el archivo del expediente contentivo del proceso.

El presente escrito se remite mediante envío simultáneo, junto con la remisión al Despacho judicial, al canal digital de la apoderada judicial de la parte actora, dra. IVETH SARMIENTO PUENTES: sarmientop.abogada@gmail.com , dando así cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹

Del Señor Juez, atentamente,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
c.c. No. 31843950
T.P. 47972 C.S.J.

¹ **LEY 2213 DE 2022, art. 9 PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326 móvil 3155055647](tel:6023734326)

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

REF.: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ROSALBA MONTOYA SANCHEZ

DEMANDADO: OMAR ANGULO CAMACHO

Radicación nro. 76001311000320230025200

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 31.843.950 expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional 47.972 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lucyeramirez60@gmail.com y domicilio profesional en la Avda. 3G norte No. 62N 63 apto. 511 de la ciudad de Cali, en virtud al mandato especial conferido por el señor OMAR ANGULO CAMACHO, identificado con la C.C. No.16.611.804 expedida en Cali, procedo de manera oportuna a contestar la demanda, así:

A los hechos

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No es cierto, y como se compone de dos causales, lo responderé de la siguiente manera:

CAUSAL 2:

Respecto a los actos de irrespeto, de violencia que se afirma haber cometido el señor OMAR ANGULO CAMACHO en contra de su esposa señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, se utilizan expresiones genéricas sobre la supuesta situación que se vive en la relación de la pareja, sin relacionar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin especificar la fecha exacta de ocurrencia (día, mes y año) (artículo 82 del Código General del Proceso), generando una deficiencia que será alegada mediante excepción previa, ya que impide un pronunciamiento sobre actos u omisiones concretas. Sin embargo, de manera genérica me pronunciaré respecto a la forma como se narró esta causal.

Expresa mi representado que se ha mantenido un continuo respecto hacia su esposa, como mujer y como pareja, que siempre se han atendido sus necesidades dentro de las limitaciones económicas de sus ingresos. Nunca se ha irrespetado; tanto que en el entorno del círculo de amigos ella mantiene una excelente imagen por los comendatarios que él hace de ella.

La señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, no ha sido abandonada, por el contrario, ha sido apoyada por los maltratos generados por uno de sus hijos, JULIO CESAR ANGULO MONTOYA, quien en una ocasión, aproximadamente en el año

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

200, tocó que decirle que se fuera a vivir con la tía ENEIDA ANGULO CAMACHO, porque se portó muy irrespetuoso con su madre y su esposa le comentó que el hijo había intentado pegarle a ella,

El demandado, no ha ejercido violencia sobre la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, ni física ni verbal. Desde el año 1983, después del mes de junio, el señor OMAR ANGULO CAMACHO, le cedió voluntariamente el manejo de su sueldo por más de 25 años, debido a que en muchas ocasiones en virtud a su trabajo el señor OMAR ANGULO CAMACHO se mantenía en comisión en el exterior, en cursos de capacitación para especializaciones y cursos para ascensos normales durante la actividad militar. La señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ asumió la disponibilidad del dinero para pagar los gastos, ella podía comprar lo que quería y ella suministraba lo que se necesitaba. Esta práctica es común dentro de los militares casados, pues lo único que les interesa es el bienestar de la familia, ella lo sabe muy bien. La señora ROSALBA MONTOYA SÁNCHEZ, lo hacía muy bien y daba solución a todo con los escasos recursos, ella fue una excelente administradora, así fuera que cobrara ella o lo hiciera el señor OMAR ANGULO CAMACHO, el dinero se lo entregaba a ella y ella lo disponía de la mejor manera, cuando estaba fuera de la ciudad o en comisiones le dejaba autorización, esto fue una constante.

Aproximadamente en el año 2019, el señor OMAR ANGULO CAMACHO comenzó a notar que el dinero no alcanzaba para lo básico y ella sólo le decía “*el dinero se acabó y punto*”, todos los hijos recurrían a ella cuando se trataba de asuntos económicos, les hacía préstamos que algunas veces los pagaban otras no, pero como no había problemas mayores, el señor OMAR ANGULO CAMACHO no le ponía mucha atención al asunto, solo observaba. Cuando esos faltantes comenzaron a ser más evidentes, le manifestó a su esposa ROSALBA MONTOYA SÁNCHEZ que se manejaría el dinero con cuentas claras y por escrito en algunos cuadernos o libretas donde anotaba los compromisos y gastos. La verdad, nunca el señor OMAR ANGULO CAMACHO se preocupó por el dinero en el sentido de estar controlándolo, hasta que se hizo necesario hacerlo en conjunto para clarificar las cuentas, sin embargo, los dineros siempre permanecían en el nochero disponible pero controlado.

Las relaciones sexuales fueron interrumpidas mutuamente; ni ella lo buscaba ni tampoco él hacía; expresa mi representado que las últimas relaciones las tuvieron en el año 2008, cuando la invitó a Estados Unidos de América donde estuvo laborando por más de cinco años, dicha visita duró ocho días.

No es cierto que el demandado, haya incurrido en la conducta punible del artículo 229 del Código Penal Ley 599 del 2000. Por el Contrario, ante su denuncia de Noticia Criminal No. **760016099165202212418**, el señor OMAR ANGULO CAMACHO, se vio obligado a interponer denuncia penal, por los presuntos punibles

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

de “**FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, (Art. 436 Código Penal), **FALSO TESTIMONIO** (Art. 442 Código Penal) y **FRAUDE PROCESAL**, (Art. 453 Código Penal), generándose la noticia criminal No. **760016000199202257986**, que por reparto le correspondió a la fiscalía 36 Seccional, sobre la cual me referiré en las excepciones de fondo.

Causal 3:

No es cierto, como se explicó en la causal precedente, nunca ha existido malos tratos, ultrajes, ni psicológico y menos físicos, no hay una evidencia que así lo demuestre, lo único que pudo inventar es que el señor OMAR ANGULO CAMACHO “le puso un dedo en la frente con fuerza” hacia la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, Que la afirmación que hace la apodera de ROSALBA, dar por sentado que “...y en vista de que dichos sucesos han ocasionado que mi poderdante tenga que llegar a dichas instancias para hacer valer sus derechos, las consecuencias para mi representada han sido nefastas pues ocasionaron el afrontamiento de la culpa, el enojo y la violencia económica por parte del señor ANGULO CAMACHO, quien toda la vida matrimonial normalizo como parte de la convivencia los actos de violencia intrafamiliar, basados en invalidación emocional, conductas autoritarias reforzadas en su condición de miembro de las fuerzas militares, conductas machistas y misóginas, que con el tiempo y el distanciamiento de pareja se convirtieron maltratamientos de obra y de palabra” El despliegue de un argumento como éste da por sentado que la conducta de todos los militares es igual, que son agresores, misóginos, machistas, ofendiendo de gran manera a todos los miembros de las fuerzas militares, conceptos que desconocen el sentir del militar y el amor por su Patria y la Familia que los representa, además desconoce en esa deplorable afirmación que el señor OMAR ANGULO CAMACHO y la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, tienen un hijo de nombre MIGUEL ANGEL ANGULO MONTOYA, quien al momento ostenta el grado de Mayor del Ejército Nacional, graduado con altos honores es un profesional de excelente calidades, con maestrías en el exterior, ejercicios tácticos en diferentes partes del mundo, Ranger y miembro desatacado de la Fuerzas Especiales del Ejército. No se trata de generalizar ni de calificar basado en estereotipos y prejuicios personales¹

Como es muy conocido en los hechos donde se denuncia violencia intrafamiliar, la denunciante puede decir lo que quiera, pero esto no necesariamente puede ser la verdad. Lo que puede resultar en un concepto erróneo del informe UBCALDA-DSVA-12112-2022-VR “...que la violencia económica nunca ocurrió...”, ni se

¹ Los estereotipos se diferencian de los prejuicios en estos dos aspectos: El estereotipo se trata de un conjunto de ideas y se suelen atribuir a grupos de personas. El prejuicio es un juicio o valoración sin experiencia directa o real, generalmente negativo.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

evidencia en qué períodos, de haber existido. Todo lo contrario, durante más de 25 años, fue la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ quién manejó el sueldo del demandado, por cuestiones obvias de la función militar y no encontrarse en casa, en algunas oportunidades, y de estarlo ella ya sabía cómo hacerlo.

NO ES CIERTO que por el hecho de haber formulado la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ denuncias contra el señor OMAR ANGULO CAMACHO, por violencia intrafamiliar, ello sea prueba fehaciente *que se haya generado pérdida de autonomía para la señora MONTOYA SANCHEZ*, ni que se encuentra en un estado de subordinación establecido por una relación de poder que ha llevado a cabo el señor ANGULO CAMACHO en contra de ella, como se afirma en la demanda, pues el dicho o la versión de la denunciante no son suficientes para llegar a esta conclusión. Nótese que el informe de Medicina Legal allegado, se fundamenta en el relato dado por la usuaria. Debe probarse esta afirmación, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Para esta causal, me remito a lo respondido en el punto anterior de la causal 2, donde la parte actora hace alusión, también a malos tratos.

AL CUARTO: No es cierto que el señor OMAR ANGULO CAMACHO haya tomado la decisión de irse de la casa, fue obligado a alejarse del hogar, por presiones injustificadas por parte de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, quien en tres oportunidades después de haber salido el señor Angulo Camacho de hospitalización, su esposa llamó a la policía diciendo que tenía una medida de protección, además que temía por su vida, tanto así que les dijo a los policías que lo único que deseaba era que el señor Angulo Camacho, se fuera de la casa y así lo hizo. De igual forma los policiales que han atendido el caso, le dijeron al señor OMAR ANGULO CAMACHO que no era conveniente que él siguiera viviendo con ella. Por su parte, en entrevista con la Comisaria de Familia, la funcionaria le recomendó con anterioridad que, si tenía para dónde irse, lo hiciera para que los problemas no se agravaran. Cuando el señor OMAR ANGULO CAMACHO observó la ira, rabia y odio de parte de la señora ROSALBA y que dicha situación le alteraba psicológicamente, optó por seguir los consejos de todas esas personas de buena fe y que en realidad conocen su comportamiento. Por lo tanto, no es cierto que el señor OMAR ANGULO CAMACHO se haya retirado del hogar de manera intempestiva, sin justa causa, y el hecho de retirar las armas para llevárselas a su nuevo espacio donde habita, no constituye ningún acto de incumplimiento de sus deberes como pareja.

El retiro del hogar del señor OMAR ANGULO CAMACHO, lógicamente modifica los ingresos de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, pues mi representado debe solventar sus propios gastos donde ahora reside, quien requiere del Y el mobiliario para poder habitar una vivienda como; Alcoba, colchón, tendidos,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

lavadora, nevera, comedor, muebles de sala, cortinas y menaje de cocina y su esposa está disfrutando de la vivienda, siendo mi representado quien continúa cubriendo los pasivos y la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, cuenta con la capacidad para cubrir sus gastos personales, como podrá evidenciarse en el hecho quinto.

AL QUINTO: No es cierto, la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, cuenta con capacidad económica para solventar sus necesidades, pues ha sido empresaria de ANWAY, ha vendido sus productos y ha generado ingresos por esta parte, es así que los cupos de sus tarjetas de crédito de COLPATRIA son más altos que los del demandado, además realiza pagos mensuales de dichas tarjetas en forma cumplida, tanto así que no reviste ninguna anotación negativa en las centrales de riesgos. También es administradora de los apartamentos de los hijos comunes MIGUEL ANGEL ANGULO MONTOYA, que posee en el Plan Parcial Ciudad Meléndez, más exactamente en las unidades Reserva Carmesí y Marfil, también administra la casa de VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA, ubicada en Jamundí en las FLORES y de allí percibe ingresos.

Durante la convivencia de los señores OMAR ANGULO CAMACHO con la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, nunca le faltó nada a ella, siempre de mutuo acuerdo, proyectaban los gastos mensuales, ella recibía los arriendos de dos pisos de la casa de Calimio, ella los usaba en gastos de alimentación y el señor OMAR ANGULO CAMACHO complementaba en los pagos de servicios públicos, administración y otros. Los contratos de arrendamiento de los apartamentos de la casa de Calimio, siempre los elaboraba el señor OMAR ANGULO CAMACHO y estaban ambos como responsables del arrendamiento, pero tenían el convenio que la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ era la encargada y cobraba los arrendamientos a los inquilinos, tanto así que es ella quien guarda los recibos. Cuando había inconvenientes, entonces entraba el señor OMAR ANGULO CAMACHO a solucionarlos, a reparar los apartamentos, para evitar que ella tuviera desgaste en estos asuntos, además no era conveniente que ella hiciera frente a los problemas, todo en consideración a ella.

De otro lado, en el año 2010, el señor OMAR ANGULO CAMACHO le propuso a su esposa que ingresaran a la Universidad Santiago de Cali, a estudiar el pregrado en derecho, y que se podrían ayudar mutuamente, ella se negó diciendo que estaba muy vieja para hacerlo, en cambio el demandado OMAR ANGULO CAMACHO lo hizo, y después ella se sintió mal porque él había cumplido su sueño de ser profesional Universitario, sin embargo ella comenzó a tratarlo de bruto e ignorante, diciéndole que “como era negro era bruto por naturaleza”, desconociendo que pudieron sacar adelante a tres hijos profesionales, con base a los esfuerzos comunes, su inteligencia y los manejos responsables.

AL SEXTO: No es cierto que haya incurrido en las causales 2ª, pues las relaciones

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

se interrumpieron de mutuo acuerdo tácito, de hecho la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, sacó al señor OMAR ANGULO CAMACHO de la habitación, le prohibió dormir allí; la 3ª, nunca hubo trato cruel y ni maltratos de obra, solo existen en la mente de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ a quien su apoderada le ha creído, sin tener los elementos materiales probatorios para afirmar tales hechos, tratando de hacer realidad toda la normatividad sobre violencia intrafamiliar, la perspectiva de género y sus violaciones históricas y sistemáticas. Debe tenerse en cuenta que las conductas punibles son individuales y eso se tiene que probar, lo que ha pasado en la historia en contra de la mujer no se le puede endilgar a todos los hombres, lo que se ha visto es que en algunas ocasiones este tipo de denuncias son muy comunes y solo buscan un resarcimiento económico, siendo utilizados como medio de venganza. Si bien es cierto en el contexto histórico se han presentado abusos contra la mujer, ello no quiere significar que así ha ocurrido en el caso del matrimonio conformado por los señores ROSALBA MONTOYA SANCHEZ y OMAR ANGULO CAMACHO, pues debe probarse de manera fehaciente y oportuna, sin basarse en prejuicios ni estereotipos, como antes se expresó.

El derecho de participación no se le ha negado a la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, respecto a la venta del bien inmueble de Calimio Norte, entre otras cosas, por un lado, la venta de esa casa la realizaron de común acuerdo, pues vieron que no era conveniente tener una propiedad, que al final eran más los problemas que los beneficios, consideraron que era mejor vender la casa y con ello pagar las deudas del Banco Popular para lograr que se les incrementara el salario en 1.300.000, se evitarían esfuerzos, les llegaría más dinero, no tendrían que pagar reparaciones ni impuestos, en fin mayor tranquilidad.

De otro lado, fue la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ quien buscó el comprador, fue ella quien fijó el precio (realmente fue por valor de \$130.000.000 y no de \$95.000.000 como reza en la E.P. 0789 del 10 de junio de 2021, de la Notaría 15 de Cali), fue ella quien recibió el pago inicial en efectivo por la suma de \$35.683.171, (pagados en dos oportunidades, para sumar dicho valor) de manos del señor JUAN GABRIEL ZAPATA, quien podrá rendir testimonio sobre este aspecto y podrá aportar los recibos al momento de rendir su testimonio, pues dicho testigo ha informado que en razón a su actividad laboral se encuentra en un lugar diferente a su residencia donde conserva los documentos y le es imposible por ahora entregarlos, sin embargo la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, conserva copias de todos los documentos, pues era ella quien administraba los negocios de la familia y guardaba todos los documentos correspondientes. Al señor OMAR ANGULO CAMACHO, la Caja de Honor le consignó dos cheques por valor de \$94.316.829, los cuales fueron administrados de común acuerdo con la señora ROSALBA; lo más relevante fue que acordaron destinar parte de ese capital en un préstamo de \$35.000.000 millones de pesos para pagar las tarjetas de Crédito de su hijo VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA, de igual utilizaron forma la suma de

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

\$40.000.000 millones de pesos para establecer un CDT a su nombre, para que él pudiera solventar su viaje a AUSTRALIA, esto se hizo en calidad de préstamo y con el consentimiento de ambos. Además, para la venta de dicho inmueble se requirió la firma de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, tal como se demuestra en el contrato de compraventa, aportado por ella misma.

Respecto al vehículo de placas IVL 899, se trata de una venta real a la hermana del demandado, señora MARLENY ANGULO CAMACHO, como pago de deudas por apoyo al hogar y el sostenimiento de éste durante más de dos años, conocido muy bien por la señora ROSALBA MONTOYA.SANCHEZ, pues ella sabe que la asignación de retiro del demandado, no es suficiente para mantener un hogar con cuatro integrantes y que dos de estos no aporten en nada, a saber que tienen una edad entre 30 y 36 años, y cada uno con sus empleos respectivos, situación que generaba déficit permanente.

No es cierto que, por la venta de los bienes en mención, se haya defraudado la sociedad conyugal, al tenor del artículo 1824 del Código Civil, como lo afirma la apoderada judicial de la demandante, en atención a que los bienes se vendieron en vigencia de la sociedad conyugal y se califican los bienes como sociales sólo cuando la sociedad se ha disuelto, mientras ésta está vigente, los socios pueden disponer de los bienes, y no se hacen acreedores a la sanción establecida en el artículo 1824 del Civil.

Tampoco es aplicable la normativa consagrada en el art. 1797 del Civil², enunciada en este hecho por la parte actora, pues dicha disposición se refiere a la venta de bienes propios de cada socio, quien puede solicitar la recompensa, si no realizó la subrogación, pero en este caso se trataba de un predio común, como era el predio, y de un vehículo en cabeza del señor OMAR ANGULO CAMACHO, no se puede hablar de bienes propios que se subrogan o recompensan.

AL SÉPTIMO: No es cierto, desconoce la respetada togada, que el desmejoramiento físico de los seres humanos es consecuencia del paso del tiempo y algunas malas actividades de la vida. Sin embargo, no sobra recordarle que el señor OMAR ANGULO CAMACHO, es la persona que ha estado al lado de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, durante más de 38 años, que ha sido la persona que siempre la ha acompañado, durante sus enfermedades, embarazos, partos, cuidado de dietas, recuperación de legrados, y ahora ultimo operación de parpados caídos, y demás afectaciones a la salud, a los cuales el demandado respondió con altura, acompañándola, cuidándola, tramitando y apoyándola, nunca

² ARTICULO 1797. <VENTA DE BIENES DE LOS CONYUGES>. Vendida alguna cosa del marido o de la mujer, la sociedad deberá el precio al cónyuge vendedor, salvo en cuanto dicho precio se haya invertido en la subrogación de que habla el artículo [1789](#), o en otro negocio personal del cónyuge de quien era la cosa vendida, como en el pago de sus deudas personales, o en el establecimiento de sus descendientes de un matrimonio anterior.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

estuvo sola, siempre lo vieron en compañía de ella en los diferentes Dispensarios Médicos Militares y Particulares, de esto es de conocimiento de toda su familia y de sus hijos.

Su aseveración es semejante a que el demandado, señor OMAR ANGULO CAMACHO le endilgara la responsabilidad de sus afectaciones médicas a la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, como, Fractura de Fémur con reconstrucción de Guncher (varilla insertada), reducción abierta del escafoides, tratamiento de la presión arterial por más de 30 años, daño renal crónico, diabetes, hospitalizaciones por infecciones severas urinarias, problemas de próstata, tratamiento permanente en el programa de Riesco Cardiovascular, daños en la columna vertebral (L1-L5 región sacro) en tratamiento con el ortopedista, tratamientos con fisioterapia, tratamiento con el quiropráctico de forma particular, afectaciones de ortodoncia, periodoncia, implantes dentales, tratamiento para reducción del dolor de cadera (próximamente posible reemplazo de cadera).

En todo caso, lo que consta en la histórica clínica de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ y los informes brindados por parte de la psicóloga BLANCA OMAIRA ORREGO CORREA³, mencionada en este hecho, se fundamentan en las versiones dadas por la paciente o usuaria, por lo tanto, debe probarse que la causa de esas afectaciones ha sido generada por los malos tratos que se alegan.

Al OCTAVO: No es cierto, pues tal como lo indica la representante de la señora ROSALBA MONTOYA.SANCHEZ, los gastos aproximados del hogar ascendían a la suma de 2.800.000, PERO CON LA DIFERENCIA QUE SOLO INGRESABA POR ASIGNACION DE RETIRO LA SUMA DE 1.800.000, lo que ha venido generando un pasivo mensual de un millón de pesos mensualmente. Ahora bien, la togada aspira a que se le suministre a la demandante, para sus gastos la suma de 1.769.999.98 pesos, desconociendo el valor real de los ingresos mensuales del demandado, que de acuerdo a los desprendibles de pago (que se anexan como pruebas) de la asignación de retiro, a la fecha de septiembre de 2023, asciende a la suma de \$3.839.780, que luego de los descuentos deja un ingreso neto de \$2.217.000, frente al cual como máximo podría ser considerado el 50% o menos, al tenor del artículo 156 del C. Sustantivo del Trabajo⁴ y al cual tendría que

³ “El siguiente informe de intervención terapéutica tiene como objetivo comunicar que la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.362.118, acudió a la fundación Mujer y Familia, para iniciar un proceso por el área de psicología, para evaluar e intervenir sobre la problemática planteada según su motivo de consulta”.

EVOLUCIÓN DEL PROCESO Iniciando las sesiones de evaluación se indagó el motivo de consulta y la afectación en sus áreas de ajuste; teniendo en cuenta la información recopilada se ejecutó un cronograma de intervención. A partir de lo mencionado, en las sesiones llevadas a cabo se realizaron entrevistas conductuales, identificación de conductas a trabajar e identificación de historia de vida: analizando **información asociada a eventos de vulnerabilidad a lo largo de sus ciclos vitales.** (negrilla fuera del texto)

⁴ **ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

descontársele la vivienda, que disfruta la señora ROSALBA MONTOYA.SANCHEZ, a diferencia que el señor OMAR ANGULO CAMACHO, debe pagar sus gastos personales en otro sitio y los pasivos acumulados que debe cubrir el mismo.

Como los hechos que plantea la señora ROSALBA no sucedieron, el señor OMAR ANGULO CAMACHO, no es cónyuge culpable de la relación, no debe ser condenado al pago de alimentos a favor de la demandante

Al NOVENO: No es cierto. No constituye un hecho, sino una apreciación de la togada, colegir que *“debido a que el demandado se siente responsable de los hechos que generaron la separación, por ello ha consignado dineros en la cuenta ahorros del Banco Colpatria No. 5912009652 que pertenece a la demandante”*, pues se trata de un acto de solidaridad, que no puede calificarse como una demostración de culpa. En primer lugar, el señor OMAR ANGULO CAMACHO no abandonó el hogar, fue despojado de éste por los ataques reiterados de la señora ROSALBA y esa violencia intrafamiliar en su contra, hasta llegar a negarle los alimentos, haber llamado a la policía para presionarle y humillarle y obligarle a abandonar el apartamento. El señor OMAR ANGULO CAMACHO inicialmente le suministró algo de dinero, pero no porque algún juez o autoridad competente se lo haya indicado, pero dejó de suministrarle este apoyo, pues ella siguió con los ataques reiterativos alrededor de la Unidad Residencial Campos del Bosque. Esos \$458.850 pesos que se consignaron en dos oportunidades fueron fruto de un esfuerzo muy grande, pues dados los gastos sobrevinientes de la separación hace más difícil que esto se pueda volver a repetir. Debe entender la togada, que también el demandado tiene sus gastos de sostenimiento.

Al DÉCIMO: no es un hecho, constituye una pretensión

A LAS PRETENSIONES

Como la demanda fue inadmitida, y luego subsanada, me referiré a las pretensiones indicadas en el escrito de subsanación

A LA PRIMERA: No me opongo, pero no por las causales allí mencionadas, que deben ser probadas.

A LA SEGUNDA: no me opongo, estoy de acuerdo en que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, existente entre la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, y el señor OMAR ANGULO CAMACHO,

A LA TERCERA: no me opongo, si se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, existente entre la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, y

autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos [411](#) y concordantes del Código Civil.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

el señor OMAR ANGULO CAMACHO

A LA CUARTA: NEGAR la condena a alimentos, si se llegare a declarar la culpabilidad del demandado y la necesidad de la demandante, que se ajuste al monto legal, sin afectar el mínimo vital del demandado.

A LA QUINTA: negar la condena a las costas procesales.

A los MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Los acepto, por ser conducentes:

Fotocopia autentica del folio de registro civil de matrimonio de **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** y el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, inscrito ante la Notaría Cuarta de Pereira (Risaralda).

Partida de matrimonio No.192512, de los señores **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** y **OMAR ANGULO CAMACHO**, otorgada por la Diócesis de Pereira Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús.

Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de los señores **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** y el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**.

Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de **JULIO CÉSAR ANGULO MONTOYA**, **VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA** y **MIGUEL ANGEL ANGULO MONTOYA**, hijos de los señores **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** y el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**.

Partidas de bautismo de los señores **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** y el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, otorgadas por la Diócesis de Jericó Parroquia Santa Ana Valparaíso y la Arquidiócesis de Cali Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, respectivamente.

Consignaciones por alimentos por parte del señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2023.

Recibos de servicios públicos domiciliarios y demás documentos que soporten los pagos de los gastos mensuales que tiene la señora **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**

Certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la CARRERA 98 # 53-105 CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL BLOQUE A APARTAMENTO 702A; identificado con lamatricula inmobiliaria 370-871085.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

Certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en LoteZona el Plan Vereda Rio Claro - Jamundi Condominio Turístico "SunVillage Condominio" – Unidad de Propiedad Plena G96 – Etapa 11A; identificado con la matrícula inmobiliaria 370-765612.

Certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la CARRERA 1ª-5CBIS #76-34 Lote 16 Manzana 44 y Casa de Habitación en Urbanización "CALIMIO" Barrio San Luis; identificado con la matrícula inmobiliaria 370-396889.

Escritura pública número 2866 del 04 de diciembre de 2012, radicada ante Notaria Segunda del Círculo de Cali; correspondiente al bien inmueble con número de matrícula 370-871085.

Escritura pública número 0789 del 10 de junio de 2021, radicada ante Notaria Quince del Círculo de Santiago de Cali; correspondiente al bien inmueble con número de matrícula 370- 396889.

Escritura pública número 6290 del 26 de diciembre de 2017, radicada ante Notaria Veintiuna del Círculo de Santiago de Cali; correspondiente al bien inmueble con número de matrícula 370- 765612.

Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placasIVL889, marca Chevrolet, modelo 2016.

2. Pido se valoren conforme a las reglas de la sana crítica en conjunto con el resto de pruebas, pues las solas denuncias, las medidas de protección, o la historia clínica donde se plasma la versión del paciente, pero no demuestran las causales alegadas, tales pruebas son:

Medida de protección policiva, impuesta por la Comisaria Quinta de Familia Turno II Siloé, mediante Auto interlocutorio **No. 4161.050.9.7-TII 505-2022**, del jueves 10 de noviembre de 2022, a favor de **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**, y en contra del señor **OMAR ANGULO CAMACHO**.

Historia clínica de la señora **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**, en la cual constan anotaciones de medicina general, trabajo social, psicología de la Dirección General de Sanidad Militar del Comando General de las Fuerzas Militares - Ministerio de Defensa Nacional. Así como los informes remitidos por la psicóloga Blanca Omaira Orrego Correa.

Formato único de noticia criminal No. 760016099165202212418, denunciando al señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, por la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar.

Informe grupo valoración del riesgo No. UBCALCA-DSVA-12112- 2022-VR, llevado a cabo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

Básica Cali. Se anexan dos (2) informes de las fechas 11 de noviembre de 2022, en el cual se llevó a cabo Primer Reconocimiento Médico Legal y el día 25 de noviembre de 2022, referente a la Valoración de Riesgo.

Folios pertinentes a trámite ante la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, respecto a:

Remisión a Sanidad Militar - Área de urgencias, solicitando atención por urgencias y psicología.

Remisión a Estación de Policía El Caney, solicitando brindar protección, acompañamiento y acudir ante el llamado de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ.

Aviso al señor OMAR ANGULO CAMACHO, para que compareciera a la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, el día 16 de diciembre de 2022.

Folio referente a la solicitud de APOYO ESPECIAL POLICIVO, por parte de la Comisaria Quinta del Familia Turno II Siloé.

Constancia de radicado de la solicitud por parte de la Comisariade Familia hacia la Estación de Policía El Caney, en favor de la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ.

Solicitud de aplazamiento y acta de suspensión de audiencia del día 16 de diciembre de 2022, en la cual se iban a llevar a cabo las declaraciones de los señores JULIO CESAR ANGULO MONTOYA y VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA.

Formatos de remisión por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso con número de noticia criminal 76-001-60- 99165-2022-12418, a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sector Salud como Urgencia Médica.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar/Comisaría de Familia.

Policía Nacional.

3. Pido se niegue la prueba testimonial mencionada en el acápite de pruebas, donde se aduce que se aporta la declaración de los señores JULIO CESAR ANGULO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.671.501, de Cali y VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.055.603, de Cali, pues no aparecen glosadas en los anexos de la demanda, sin embargo si se allegan en algún momento, solicito se les cite y haga comparecer a quienes rindieron declaración extraprocesal, a la audiencia pública, en la etapa probatoria, para

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

para su ratificación y para ser interrogados por la suscrita, al tenor del art. 222 del C.G. P.

4. Pido se rechace por ser una prueba que no proviene del demandado, sino que es fabricada por la parte actora:

“Correos enviados al señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, los cuales dan cuenta de su decisión de abandonar su hogar”

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE

Mi poderdante estará presto para responder ante el Interrogatorio de parte que se le formule

3º.-TESTIMONIALES

Resulta evidente que, ante una indebida formulación de los hechos, es impracticable la prueba testimonial que se solicita, ya que los testigos deberán rendir su versión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan ocurrido los hechos, y en ellos brillan por su ausencia tales circunstancias. Empero, estaré dispuesta a interrogar a cada uno de los testigos mencionados en la demanda.

MEDIANTE OFICIOS

Pido se niegue la prueba solicitada, consistente en:

ORDENE a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, informar sobre:

A- Si el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 16.611.804 expedida en Cali, es cuentahabiente, y desde que fecha. B- Para el evento de ser cuentahabiente, de esa entidad bancaria, favor informar el número de la cuenta y saldos.

C- Finalmente, si ha constituido en esa entidad bancaria, un seguro de vida, un CDT, fiducia, o cualquier otro emolumento a su favor.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

Lo anterior, debido a que la parte actora no aportó evidencia de haber intentado obtener las informaciones, a través del derecho de petición, tal como lo disponen los arts. 78 num. 10⁵ y 173 del C.G.P.⁶

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables para esta clase de acción, los artículos 154, 1781 del Civil, no así los artículos 1797 C.C. (venta de bienes propios, subrogación o recompensa), 1824 C.C.(ocultamiento y distracción de bienes sociales), por no ser materia de esta clase de procesos; las normas procesales son las que corresponden.

AL PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA

Son los que corresponden a esta clase de acción

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR O CARENCIA DE ACCIÓN

La parte demandante carece de causa para demandar y para ello me fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Expresa mi representado que se ha mantenido un continuo respecto hacia su esposa, como mujer y como pareja, que siempre se han atendido sus necesidades dentro de las limitaciones económica de sus ingresos. Nunca se ha irrespetado; tanto que en el entorno del círculo de amigos ella mantiene una buena imagen por los comendatarios que él hace de ella.

La señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, no ha sido abandonada, por el contrario, ha sido apoyada por los maltratos generados por uno de sus hijos.

No se ha ejercido violencia sobre la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, ni

⁵ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-099-22 según Comunicado de Prensa de 16 y 17 de marzo de 2022, Magistrada Ponente Dra. Karena Caselles Hernández.

⁶ **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-099-22 según Comunicado de Prensa de 16 y 17 de marzo de 2022, Magistrada Ponente Dra. Karena Caselles Hernández.

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

física ni verbal. Desde el año 1983, después del mes de junio, el señor OMAR ANGULO CAMACHO le cedió voluntariamente a su esposa ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, el manejo de su sueldo por más de 25 años, debido que en muchas ocasiones en virtud a su trabajo el señor OMAR ANGULO CAMACHO se mantenía en comisión en el exterior, en cursos de capacitación para especializaciones y cursos para ascensos normales durante la actividad militar. Ella debía tener la disponibilidad del dinero para pagar los gastos, ella podía comprar lo que quería y ella suministraba lo que se necesitaba. Esta práctica es común dentro de los militares casados o con pareja; pues lo único que les interesa es el bienestar de la familia, ella lo sabe muy bien. Las relaciones sexuales fueron interrumpidas mutuamente; ni ella lo buscaba ni tampoco él hacía, explica que las últimas relaciones las tuvieron en el año 2008, cuando la invitó a Estados Unidos de América donde estuvo laborando por más de cinco años, dicha visita duró ocho días. Si se habla de incumplimiento de los deberes conyugales, el mismo se predica para ambos.

No es cierto que haya incurrido en la conducta punible del artículo 229 del Código Penal Ley 599 del 2000 que le endilga la demandante. Por el Contrario, ante su denuncia de Noticia Criminal No. **760016099165202212418**, el señor OMAR ANGULO CAMACHO, se vio obligado a interponer denuncia penal, por los presuntos punibles de **“FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA”**, **“FALSO TESTIMONIO”**, **FRAUDE PROCESAL** y ante la afectación a su integridad personal, el señor OMAR ANGULO CAMACHO denunció también a su esposa por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, generando la noticia criminal No. **760016000199202257986**, que por reparto le correspondió a la fiscalía 36 Seccional y que textualmente dicen:

“FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA

(Art. 436 Código Penal)

- 1. Refiere mi esposa; que le doy maltrato, que la humillo y que es testigo presencial mi hijo **MIGUEL ANGEL ANGULO MONTOYA**, lo cual es falso, debido a que él no vive con nosotros desde hace varios años.*
- 2. También afirma falsamente que mis hijos **JULIO CESAR y VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA**, son testigos de haberla empujado por el hombro y colocarle un dedo en la frente en abril del año 2021, pues esto nunca ha ocurrido. Tampoco es cierto que el día 27 de octubre llegué a la casa a las dos de la mañana y la desperté, pues los jueves montamos en bicicleta con un grupo de amigos de MB.*
- 3. Afirma mi esposa; que vendí una casa y que no le he dado la parte que le corresponde del dinero, eso es totalmente falso, pues fue ella que consiguió el comprador y determinó el precio y forma de pago con el señor **JUAN GABRIEL ZAPATA**, siendo ella quien recibió los pagos en efectivo y en cheque, además, de saber cómo fueron distribuidos el dinero.*

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

4. *Tampoco es cierto que la he tratado como loca, estoy totalmente seguro de su inteligencia y su capacidad de manipular a las personas para que se haga lo que ella desea y se cumplan sus propósitos, como ocurre en el caso actual ante la comisaria de Familia Cuarta de Cali.*

FALSO TESTIMONIO (Art. 442 Código Penal)

1. **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**, me denunció falsamente ante Fiscalía General de la Nación, lo que generó activación de estamentos como: Medicina Legal, Comisaria de Familia, Policía Nacional e induce a la administración de justicia a que se tomen decisiones basadas en hechos testimoniales falsos.
2. *Generó citación por parte de la Comisaria de Familia, basada en falsa declaración rendida ante la Fiscalía, faltando a la verdad o la calló parcialmente. Actuación que de hecho incide en la correcta administración de justicia.*

FRAUDE PROCESAL (Art. 453 Código Penal)

1. **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**, ante la Fiscalía General de la Nación me denuncia por violencia intrafamiliar, inexistente, lo que generó la activación de protocolos destinados a la protección de la familia, sin causa justificada.
2. *El día 9 y 11 de diciembre motivó el desplazamiento de la Policía Nacional, en busca de una supuesta medida de protección sin necesidad. Induciendo a los Policiales a que tomaran una decisión que no era de su competencia. Violentándose el derecho de propiedad, de mantenerme dentro de mi apartamento.*

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(Art. 229 Código Penal)

1. **La señora ROSALBA**, hace menos de dos años me dijo que me destruiría y que toda esa imagen positiva que tenía ante la comunidad quedaría por el piso y que al interior de la unidad también lo haría.
2. *Llamó insultando a la señora **CLAUDIA ALVARADO MONTOYA** para decirle incoherencias, lo que afectó dicha amistad, continuando con reclamos al interior del hogar haciendo que mi comportamiento con la comunidad se tornara más timorato y hasta de vergüenza.*
3. *En el mes de agosto la acompañé a la Administración de Sun Village, donde compramos un lote que se colocó a su nombre, cuyo pago de administración puntualmente lo cancelaba el suscrito. Ante la administradora le manifestó que el lote era de ella y que no tenía derecho a mantener contacto con la Administración y que no me enviara ninguna información. Desde ese momento dejé de cancelarle la administración, me pareció un acto grosero, donde se imponía para demostrar que*

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

dicho lote era de ella, fue muy bochornoso pues en esa comunidad también soy muy conocido.

- 4. Dijo que su amiga (MARTHA BOTERO) estaba comentando en la Unidad; “a don Omar lo tengo agarrado de las guevas”. También me pareció sospechoso que me dijera a “usted le va a pasar como a los maricas” y cantaba la frase “te va a dolerrrr”.*
- 5. Habla con los dos hijos en secreto y murmurando. Mi hijo **JULIO CESAR ANGULO MONTOYA**, me cuestionó, reclamándome que, dónde estaba el dinero de la venta de la casa de Calimío Norte, que, según su mamá, me lo gasté y no le di la parte que le correspondía.*
- 6. Debo estudiar o elaborar documentos a partir de las doce de la noche, pues en el día ella hace todo lo posible por no dejarme concentrar. Para hacerme sentir mal se refiere a mis hermanas **MARLENY** y **EDILMA ANGULO CAMACHO**, como prostitutas y como narcotraficantes.*
- 7. Dejé de contestarle sus insultos, esto generó más agresividad y ataques, al tiempo que, para incitarme, se paraba en medio del estrecho pasillo con el fin de que la empujara, pero no caí en sus trampas, además me hacía ademanes, que soy un bruto y que sólo debo hacerle caso a ella. Los hijos que viven con nosotros tienen 34 y 30 años de edad y ella les apoya el hecho de que no aporten económicamente en gastos del hogar, asunto que ya es competencia de ellos.*
- 8. El día 2 de diciembre de 2022, ingresé hospitalizado al Dispensario médico de la Tercera Brigada, pidiéndole el favor a mi hermana **ENEIDA** que recogiera unos elementos en mi apartamento, aprovechó mi esposa la ocasión para hablarle mal de mí.*
- 9. El día 7 de diciembre 2022, Salí de la hospitalización. Al otro día mi señora, comenzó a ejercer unas presiones con la alimentación, sentándose en la mesa con los hijos a comer, ignorándome y sin tener en consideración el estado delicado de salud en que me encontraba.*
- 10. El día 9 de diciembre de 2022, me tiró las almohadas al sofá y me dijo que en su habitación no dormiría, además que ella tenía una medida de protección por parte de la policía e inmediatamente los llamó. Los policiales me recomendaron que, si podía amanecer por fuera del apartamento por esa noche, a lo cual le indiqué que sí y me fui para donde mi hermana, allí permanecí hasta la noche del domingo 11 de diciembre. Al retornar a la unidad sentí una vergüenza muy grande pues el portero me dijo que para donde me dirigía, le contesté “pues a mi apartamento” indicándome que mi esposa había ordenado que cuando ingresara le avisara antes, cuando ingresé al apartamento ella no estaba y al cabo de una hora llegó con la presencia de unos policiales, a los que les informé la situación y la verdad ellos*

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

entendieron que no hay agresividad por mi parte y ante la petición de mi esposa de desalojar el apartamento, ellos con justa razón observaron que no había ninguna razón para acceder a dicha petición, que ellos no tenían esa potestad pues yo también soy propietario del bien inmueble. Me di cuenta que ella me había denunciado ante la fiscalía por violencia intrafamiliar desde el 4 de noviembre, aduciendo eventos que no han ocurrido como lo manifesté en mi escrito por falsa denuncia. Al conocer la denuncia por parte de mi esposa, por demás inexistente, de Violencia Intrafamiliar me generó de forma inmediata una capitis deminutio, que es la incapacidad de pensar y de obrar, es una disminución mental en no saber cómo proceder ante un ataque tan atroz por parte de mi esposa, esta es la mayor violencia intrafamiliar que una persona puede sufrir.

11. *Por último, quiero indicar que a partir de la presencia de los policiales ella se ha tornado más incisiva e imponente en contra mía. Por supuesto no le hago caso”.*

PRUEBAS:

1º.- DOCUMENTALES:

Pido se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda principal, y además se tengan como pruebas las siguientes, que se aportan con la demanda de reconvención:

Noticia criminal No. **760016000199202257986**, que por reparto le correspondió a la fiscalía 36 Seccional, donde el señor **OMAR ANGULO CAMACHO**, contra su esposa **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ** formula denuncia penal por los presuntos punibles de **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA, FALSO TESTIMONIO, FRAUDE PROCESAL** y por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Imagen de transferencia del 25 de agosto de 2022, producto destino ****0041 BANCAMÍA S.A., producto origen cta cte ****1805), \$40.000.000, a VICTOR HUGO MONTOYA

Historia clínica del señor OMAR ANGULO CAMACHO del 23 de octubre de 2023, del psicólogo, donde consta la remisión con psiquiatría y el diagnostico dado al paciente.

Desprendibles de asignación de retiro, de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS CREMIL de los meses de agosto y septiembre de 2023.

2º.- INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito se cite y haga comparecer a la demandada, señora **ROSALBA MONTOYA SANCHEZ**, para que absuelta el interrogatorio que se le ha de formular en audiencia, y para que exhiba los documentos privados relacionados con la venta del predio ubicado en Calimio cuya venta se realizó mediante la E.P. 0789 del 10 de

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

junio de 2021, de la Notaría 15 de Cali, en especial los recibos de pago, de los dineros que ella recibió en efectivo de manos del comprador, señor **JUAN GABRIEL ZAPATA YEPES**, identificado con C.C 11.955.557 Exp. en El Carmen (Chocó). La demandante podrá ser citada en su domicilio, en el correo electrónico rosalbamontoya140@hotmail.com

3º.-TESTIMONIALES

Como testigos presenciales, para que declaren lo que les conste sobre los hechos, para demostrar los buenos tratos, la relación de igualdad que existido entre los señores ROSALBA MONTOYA.SANCHEZ y OMAR ANGULO CAMACHO y demás circunstancias relatadas en esta excepción, solicito a su señoría, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas:

1. **MIGUEL ANGEL ANGULO MONTOYA**, identificado con C.C 16.376.961 Exp. en Cali, domiciliado en el Fuerte Militar de Tolemaida, correo electrónico miananmon@gmail.com y número decelular 3206450688.
2. **JULIO CESAR ANGULO MONTOYA**, identificado con C.C 1.130.671.501 Exp. en Cali, domiciliado en carrera 98 No. 53-105, correo electrónico juliocesarangulo@hotmail.com y número de celular 3217751829
3. **VICTOR HUGO ANGULO MONTOYA**, identificado con C.C 1.144.055.603 Exp. en Cali, domiciliado en Australia, correo electrónico vtk140@hotmail.com y número de celular 3128582186, en especial sobre los dineros dados en calidad de préstamo por parte de sus padres, para su viaje a Australia
4. **CLAUDIA ALVARADO MONTOYA**, identificado con C.C 31.897.659 Exp. en Cali, domiciliado en calle 53 No. 98-91 de Cali. correo electrónico claudiaustg@gmail.com y número de celular 3155758137
5. **JUAN GABRIEL ZAPATA YEPES**, identificado con C.C 11.955.557 Exp. en El Carmen (Chocó), domiciliado en la Carrera 40ª No. 6-45 Barrio El Campín de Buenaventura, correo electrónico mariper1418@hotmail.com y número de celular 3113689422, en especial sobre los pormenores de la venta del predio ubicado en Calimio, que se realizó mediante la E.P. 0789 del 10 de junio de 2021, de la Notaría 15 de Cali y sobre la entrega de dineros en efectivo a la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ.
6. **ENEIDA ANGULO CAMACHO**, identificado con C.C 3.274.439 Exp. en Cali, domiciliada en la carrera 19 No. 33F-82 correo electrónico eneidaanguloc@hotmail.com y número de celular 3127558312.
7. **MARLENY ANGULO CAMACHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.887.620 Carrera 19 No. 33E bis - 82, marlenyangulo.1962@gmail.com y número celular 312652884

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

Art. 1824 C.C. Aquel de los dos cónyuges, *compañeros permanentes* o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma, y será obligado a restituirla doblada”

Se trata de bienes existentes en el momento de la disolución de la sociedad que se ocultan o distraen antes de su liquidación, de manera dolosa para que el otro no tenga o se le dificulte tener lo que por ley le corresponde.

Ocultar: esconder, tapar, disfrazar, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, sin necesidad de vender.

Distraer: divertir, apartar, desviar, alejar, vender el bien de manera dolosa o crear pasivos inexistentes.

La sanción se extiende, inclusive, cuando se presentan pasivos sociales fraudulentos a la liquidación, o se crean pasivos inexistentes con el objeto de que sean pagados por la sociedad

La norma exige que para esta figura se configure debe darse en un momento y una conducta clave: cuando se ha dado la disolución de la sociedad conyugal o patrimonial, pero no se ha liquidado. Si no está disuelta la sociedad no se da la figura de ocultación ni de distracción. Y debe demostrarse la mala fe o el dolo.

“La disposición, cuya ratio legis, se orienta a preservar y tutelar la plenitud, igualdad e integridad de los cónyuges en lo atañedor a sus derechos en la sociedad conyugal formada por el vínculo matrimonial, sanciona el acto doloso de ocultamiento o distracción de los bienes sociales celebrado o ejecutado por uno de ellos o por sus herederos, y presupone para su aplicación la plena demostración fáctica, clara e inequívoca con pruebas oportunamente allegadas al proceso y sujetas a contradicción, no sólo de la calidad jurídica del sujeto, del bien social y de la ocultación o distracción, sino del dolo, o sea, el designio de defraudar, perjudicar o causar daño, y éste igualmente debe probarse porque sólo se presume en los casos expresamente disciplinados por el ordenamiento (artículo 1516 Código Civil)”
Cas. 10 agosto 2010 M.P. William Namén Vargas

¿Qué pasa cuando se disuelve la sociedad conyugal?

Se forma una comunidad universal, integrada por los bienes y pasivos sociales, respecto de la cual los cónyuges tienen iguales derechos y deberes. Termina la libre administración y disposición de bienes

En sentencia STC17690-2015, Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-02615-00 de fecha 18 de noviembre de 2015, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, MP. MARGARITA CABELLO BLANCO, se consideró ajustada a derecho la decisión judicial tomada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que denegó las pretensiones, dentro de un proceso de divorcio,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal donde la parte demandante pretendía «para que el juez de familia decretara la “pérdida de los derechos” que el cónyuge Henry Valenzuela Gordon tiene sobre los inmuebles ya mencionados [...] con la pretensión de que esta pérdida se hiciera efectiva en el trámite de la liquidación de sociedad conyugal», es decir, iba en búsqueda de la condena al demandado a la sanción establecida en el art. 1824 del Civil, como consecuencia de haber prosperado una acción de simulación de una venta que éste había realizado en vigencia de la sociedad conyugal, pero en la decisión se determinó que la simulación es diferente al ocultamiento o distracción de bienes, y que en ese caso no se cumplían los elementos para este fenómeno, expresando dentro de sus argumentos para confirmar el fallo de primera instancia, el Tribunal enjuiciado:

«a.- No haberse [...] probado los hechos sustento de la demanda, en particular la actuación dolosa del excónyuge Valenzuela Gordon. b.- **La libre administración de los bienes que tenía el cónyuge respecto de los bienes enajenados simuladamente, lo cual [...] hace que no ocurra la distracción u ocultamiento que genera la sanción de pérdida del derecho sobre esos bienes.** c.- El haber ocurrido la venta simulada estando vigente la sociedad conyugal [pues] **la sanción aplica únicamente para ocultamientos realizados a partir de la disolución de la sociedad conyugal y durante el período de la liquidación.** d.- El hecho de haber regresado el bien a cabeza del cónyuge vendedor, permite que él no se haya perdido u ocultado, porque se puede agregar a los inventarios de la masa partible, bien durante el curso de la liquidación de la sociedad conyugal, bien en partición adicional, si esta ya hubiere culminado. e.- **No haberse probado el estado de disolución y liquidación de la Sociedad conyugal, circunstancias que [...] se requerían para estructurar o no el ocultamiento o distracción de los bienes, y de la sanción».** (negritas fuera del texto”

A N E X O S

El poder conferido y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables para esta clase de acción, los artículos 154, 1781 del Civil, los artículos 368,388, 389, 523, 598 del Código General del Proceso.

P R O C E D I M E N T O – C O M P E T E N C I A Y C U A N T Í A

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía, es usted el competente señor juez para conocer de este proceso, aunado a que conoce de la demanda inicial de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso instaurada en contra de mi representado, señor OMAR ANGULO CAMACHO, por la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ.

N O T I F I C A C I O N E S

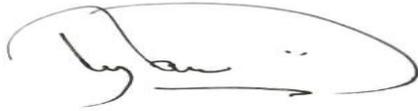
LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
ABOGADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, EN DERECHO PRIVADO, MAGISTER EN DERECHO,
DOCENTE UNIVERSITARIA, EX JUEZ CIVIL Y DE FAMILIA
lucyeramirez60@gmail.com
[teléfonos 6023734326](tel:6023734326) [móvil 3155055647](tel:3155055647)

La parte demandante, la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ, recibe notificaciones en la Carrera 98 # 53-105 Campos del Bosque Conjunto Residencial Bloque A Apartamento 702A, celular 3113849950 y correo electrónico rosalbamontoya140@hotmail.com

La parte demandada, el señor OMAR ANGULO CAMACHO, recibe notificaciones en correo electrónico oangulocabogado@gmail.com, o en la la Calle 60 No. 97-bis46 de la ciudad de Cali, celular 3206936299

La suscrita apoderada, en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico: lucyeramirez60@gmail.com Cel: 3155055647.

De su despacho, respetuosamente,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
c.c. No. 31843950
T.P. 47972 C.S.J.